

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem. — **SUSCRICION PARA FUERA:** por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem. — Se suscribe en la Administracion de EL CANTABRO, calle de la Blanca, número 14, bajo. — No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador. — Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

FOMENTO.

Montes.

El dia 27 del actual, á las once de la mañana, se substarán por tercera vez en la sala de sesiones del ayuntamiento de Ruitoba, ante el señor Alcalde popular 200 metros cúbicos de leña, próximamente unos 300 carros, rebajando el tipo de casacion á la cantidad de 600 pesetas.

En la secretaría de dicho ayuntamiento y en las oficinas de la seccion de Fomento de esta provincia se hallará de manifiesto el pliego de condiciones respectivo.

Santander 7 de Febrero de 1871. — El Gobernador Antonio Pérez de la Riva.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

El Excmo. señor capitán general de este distrito con fecha 4 del actual me dice lo que copio:

«Excmo. Sr.: El señor ministro de la Guerra dice hoy al capitán general de Valencia lo que sigue:

Dada cuenta al Rey (Q. D. G.) del escrito que V. E. dirigió á este ministerio en 2 de Noviembre del año último, consultando acerca de si los jefes y oficiales de reemplazo, tienen obligacion de prestar el servicio personal como cargo concejil en el pueblo donde residan, con motivo del expediente instruido á consecuencia de haber obligado el alcalde de San Pedro del Pinatar, en la provincia de Murcia, al alférez de infantería de reemplazo en aquel punto D. Juan Bermejo y Garcia á que armado de fusil alternara con los demás vecinos del pueblo en el servicio que instruyó de vigilar por 24 horas en el cordón sanitario, establecido á fin de evitar la propagacion de la epidemia de fiebre amarilla desarrollada en algunas provincias del Este de la Península:

Considerando que si bien los jefes y oficiales de reemplazo deben ser reputados como en activo servicio y dependientes solamente de la autoridad militar, son muy graves y afflictivos los momentos de una epidemia y extraordinaria, por lo tanto la necesidad de los servicios que todo ciudadano debe prestar en tan criticas circunstancias, ya con objeto de evitar el

contagio exterior ó con el de atajar sus fatales efectos:

Considerando que el alcalde de San Pedro de Pinatar, abusó de su autoridad imponiendo al alférez Bermejo un servicio impropio de su clase como lo es el de hacer centinela armado de un fusil:

Considerando que si bien todo individuo cualquiera que sea su clase y condicion, excepto los militares con destino en cuerpos armados y comisiones activas, está en el deber de obedecer á la autoridad civil que adopte medidas sanitarias en el eminente peligro de una epidemia; tambien lo es que cada ciudadano debe prestarlo con arreglo al cargo que desempeña y adecuado á su categoria oficial:

Considerando por último que en nada se menoscaba los fueros del militar que en union de su convecino y paisano contribuya al bien comun que tambien le redundan en beneficio propio; de acuerdo con lo informado acerca del particular por la seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado en 16 de Diciembre próximo pasado, S. M. se ha servido disponer que tanto los jefes y oficiales de reemplazo, como los que disfrutaban licencias temporales en poblaciones afligidas de epidemia, pueden ser nombrados por la autoridad competente para aquellos servicios sanitarios que estén en consonancia con su jerarquia en la milicia sin que deban usar otras armas que las reglamentarias segun su clase y cuerpo á que pertenezcan; debiendo por su parte la autoridad civil, antes de dar destino sanitario á jefes u oficiales, ponerlo en conocimiento de la militar y solo en el caso de que razones especiales de localidad no le permitan verificarlo con antelacion al nombramiento, lo manifestará con la posible brevedad que las circunstancias le permitan, bien entendido que este servicio civil prestado por militares, se considera transitorio cuando desde el momento en que sus jefes naturales les tramitan órdenes de pasar á otro punto ó les confieran destino especial en la misma localidad en que reina la epidemia.

De real orden comunicada por dicho señor ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Doy guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1871. — El secretario

Lo trascribo á V. E. para el suyo, cuidando de insertar esta disposicion en el Boletín Oficial de esta provincia para su mayor publicidad.

Lo que se hace saber en el Boletín Oficial de esta provincia para que llegue á conocimiento de todas las autoridades c-

viles y militares que se encuentran en esta provincia.

Santaña 6 de Febrero de 1871. — El brigadier gobernador, Villegas.

Direccion general de contribucion.

Por el Ministro de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 17 del actual, las reales órdenes siguientes:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda comunica con esta fecha al Sr. Director general de la Guardia civil lo siguiente: — Excmo. Sr.: Una de las clases contribuyentes que con mas perseverancia, y casi siempre con seguro éxito, defraudan al Tesoro nacional la contribucion que la ley les impone, es sin duda alguna la de los industriales ambulantes, cuyos individuos por la forma y modo de dedicarse á sus traficos de compra-ventas, recorriendo los pueblo y mercados, hacen ineficaces las mas de las veces todos los medios de investigacion que la Hacienda pública tiene establecidos para descubrir y corregir las ocultaciones que se cometen en el impuesto industrial. Deber es por lo mismo del Gobierno ocurrir, por medio de todas aquellas medidas que conduzcan al cumplimiento ineludible de la ley contributiva, á remediar un mal gravísimo que afecta, á la vez que á los intereses publicos, á los del industrial que religiosa y constantemente satisface sus contribuciones. El distinguido cuerpo militar que V. E. tan mercedosamente dirige, puede cooperar con evidentes satisfactorios resultados á este proposito, si, á la vez que desempeña la importante mision de su instituto, se le encomienda una prudente vigilancia respecto á los arrieros, traficantes y porteadores, cuya industria se ejerce recorriendo las ferias y mercados para proveer de los efectos de su ambulante comercio. La forma de contribuir, establecida en el reglamento de 20 de marzo próximo pasado para esta clase de industria, facilita notablemente su vigilancia, puesto que lo industrial ambulante debe acreditar por medio de patente talonaria, su aplicacion legal para el ejercicio del ramo de especulacion, en cuyo documento se hallan anotadas las señas personales del contribuyente; siendo por lo mismo su identidad instantanea en cualquier momento que se compruebe. Fundado en estas consideraciones y especiales circunstancias, y teniendo presente por otro lado

lo prevenido en el art. 39 del real decreto de 20 de Junio de 1852; Su Majestad (Q. D. G.) se ha servido disponer se indique á V. E. lo útil y conveniente que es á los intereses publicos el que por esa Direccion general se encargue á los individuos de la Guardia civil que presten sus servicios en puestos, cantones ó distritos, segun la organizacion de su servicio, reclamen de todo arriero, traficante ó industrial ambulante que encuentren en los caminos y poblaciones, el certificado de patente que debe acreditarle el legal ejercicio de su profesion; dando cuenta al Admisor económico de la provincia respectiva, en parte sucinto, reducido al nombre, señas personales, vecindad é industria del ambulante que no presente en el acto de ser al efecto requerido su cédula talonaria de inscripcion en matrícula. De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. — Lo que de real orden comunicada por el referido señor Ministro traslado á V. E. para iguales fines.

Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, dice con esta fecha al Inspector general de Carabineros del Reino, lo que sigue: — Excmo. Sr.: El cuerpo de Carabineros del Reino, cuya mision es la de proteger los intereses generales de la nacion, vigilando las costas y fronteras en toda la estension de la zona fiscal para contener y perseguir las defraudaciones que se cometen en determinadas rentas é impuestos publicos, ha auxiliado poderosamente y eficazmente en momentos y localidades dadas á la accion investigadora que la contribucion industrial necesita para contener y descubrir las ocultaciones tan fáciles de cometer en este tributo. Una de las que con mas frecuencia y con seguro éxito las mas de las veces se lleva á cabo, es la que afecta á la industria ambulante, cuyo ejercicio, por la forma y medios empleados por los individuos que á ella se dedican, evade constantemente la accion fiscal que la Hacienda ejerce con provecho respecto de la sedentaria ó local. Necesario es por lo tanto ocurrir con cuantas disposiciones sean oportunas para proteger los intereses del impuesto industrial, y ninguna otra con mas eficacia y seguros resulta lo puede emplearse que la cooperacion del Cuerpo de Carabineros del reino, si sus individuos se encargan á la vez que cumplen los deberes de su instituto, de ejercer una prudente vigilancia respecto á la industria ambulante. Los individuos que á ello se dedican, tienen obligacion de proveerse de certificacion de patente talonaria, con cuyo documento han de accredi-

tar la utilidad legal para el ejercicio de su profesión; consiguientemente al efecto las señas personales del contribuyente, lo cual facilita su instantánea comprobación. Fundado en estas consideraciones, y teniendo presente lo prevenido en el art. 33 del real decreto de 20 de Junio de 1852; S. M. (Q. D. G.) se ha servido disponer que se signifique a V. E. lo conveniente que será a los intereses públicos el que por esta inspección general se encargue a todos los individuos del cuerpo que hubieran el servicio en los muelles y puertos de la zona fiscal, según la organización de su especial servicio, reclamen de todo industrial ambulante que encuentren en los puntos, caminos y poblaciones el certificado de patente que debe acreditarle el legal ejercicio de su profesión, poniendo en conocimiento del Administrador económico de la provincia, por medio de parte sucinta en que conste el nombre, señas personales, vecindad e industria del ambulante, que no presente en el acto de ser al efecto requerido, su cédula talonaria de inscripción en matrícula. De real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. — Lo que de la propia real orden comunicada por el referido señor Ministro traslado a V. E. para iguales fines. »

Al trasladar a V. S. las preinsertas reales disposiciones, considero indispensable llamar su atención sobre el pensamiento en que se fundan. El gobierno de S. M. desea evitar a los contribuyentes los perjuicios que pueden irrogárseles si por ignorancia ó abandono faltan a la ley haciendo necesario el empleo de los medios coercitivos que la misma establece en defensa de los intereses del Tesoro. Con objeto de no llegar a este sensible caso, es oportuno y conveniente que V. S., con el celo e inteligencia que le distingue, dicte las prevenciones que estime a todos los Alcaldes, para que estos, por los medios de persuasión y publicidad de que dispone, hagan comprender a los industriales ambulantes que residan en los respectivos distritos municipales el deber en que están de proveerse de las correspondientes certificaciones de patentes talonarias que les acrediten y autoricen para el ejercicio legal de su industria, a fin de evitar las consecuencias de una defraudación que sin contemplación alguna habrá luego de ser penada con arreglo al reglamento vigente de la contribución industrial.

La Dirección cuenta para este importante servicio, que ha de redundar en beneficio del Tesoro y de los contribuyentes con la eficaz enérgica cooperación de V. S. que presentarán al efecto el apoyo de la autoridad de que se halla revestido en esa provincia de su digno cargo.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de enero de 1871.—El Director Juan García de Torres.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de los Corrales.

Debiendo ocuparse la junta pericial de este distrito en la rectificación del amillaramiento de la contribución territorial para el ejercicio de 1871 a 1872, los contribuyentes que hayan tenido alteración en sus riquezas lo pondrán en conocimiento de expresada Junta por medio de relación por duplicado en el término de diez días, advirtiéndole que al presentar las declaraciones deben exhibir a la vez los documentos justificativos que lo acrediten en forma, juntamente con las cartas de pago de haber satisfecho los derechos a la Hacienda en la relativo a compra-ventas.

Los Corrales 4 de febrero de 1871.—Antonio Quevedo.

Ayuntamiento de Villafuere.

Debiendo procederse en este distrito municipal a la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial, base del repartimiento de 1871 a 1872,

los señores contribuyentes, así vecinos como forasteros, que por compra, venta u otra causa hayan sufrido variación en el número y producto de sus fincas y ganados, lo pondrán por escrito con toda exactitud, autorizando los formularios en los términos establecidos, en conocimiento de esta corporación y Junta pericial de esta presidencia, hasta el 20 del corriente mes de Febrero, evitando así la responsabilidad que impone el art. 24 del real decreto de 23 de mayo de 1845.

Se advierte que, al presentar los partes referidos, han de exhibirse los documentos justificativos de traslación de dominio de las fincas, y las cartas de pago que acrediten haberse satisfecho los derechos hipotecarios correspondientes a ellas, sin cuyos requisitos no podrá verificarse alteración alguna, según previene las instrucciones vigentes sobre el particular.

Villafuere 4 de febrero de 1871.—Agustín Martínez de Villa.

Ayuntamiento de Rwamontan al Mar.

Teniendo que ocuparse la Junta pericial de este distrito en la rectificación del amillaramiento de la contribución territorial para el año económico de 1871 a 1872, los contribuyentes que por compra, venta u otra causa hayan tenido variación en sus riquezas, darán conocimiento por escrito a esta Alcaldía y Junta pericial por medio de relaciones, en el término de 22 días, debiendo advertir que al entregar las declaraciones lo efectúen con los documentos justificativos que acrediten haber pagado los derechos del Tesoro, sin lo cual no podrá hacerse las alteraciones.

Rwamontan al Mar 31 de Enero de 1871.—Diego del Campo.

Ayuntamiento de Escalante.

Teniendo que ocuparse la Junta pericial de este distrito en la rectificación del amillaramiento de la contribución territorial para el año económico de 1871 a 1872, los contribuyentes que por compra, venta u otra causa hayan tenido variación en sus riquezas, darán conocimiento por escrito a esta Alcaldía por medio de relación en el término de diez días, debiendo advertir que han de traer los documentos justificativos que acrediten haber pagado los derechos del Tesoro, sin lo cual no podrán hacerse las alteraciones.

Escalante 5 de Febrero de 1871.—Francisco Cubillas.

Ayuntamiento de S. M. de Aguayo.

Este ayuntamiento ha acordado el hacer el apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de este distrito municipal, que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial, en el año económico de 1871 a 1872, se hace preciso que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, presenten en la secretaría de este ayuntamiento, dentro del plazo de veinte días, contados desde la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, las relaciones de altas y bajas que hayan sufrido sus capitales, acompañando a las que se refieren a traslaciones de dominio, los correspondientes títulos de cartas de pago de haber satisfecho los derechos a la Hacienda.

San Miguel de Aguayo 26 de Enero de 1871.—Andrés R. Díez.

Ayuntamiento de Pámanes.

El 1.º de febrero se extravió una vaca, en el pueblo de Rasines, ayuntamiento de Liérganes, de las señas siguientes: gamas repicas, color moreno, lomo mas claro, baja de rabadilla, con un campano y para parir en este mes; su edad de 6 a 7 años.

Se suplica al que la hallare la presente a D. Clemente del Pino, quien abonará los gastos.

Pámanes 6 de febrero de 1871.—Clemente del Pino.

Ayuntamiento de Liendo.

Teniendo que ocuparse la junta pericial de este distrito en la rectificación del amillaramiento de la contribución territorial para el año económico de 1871 a 1872, los contribuyentes que por compra, venta u otra causa hayan tenido variación en sus riquezas, darán conocimiento por escrito a esta Alcaldía por medio de relación en el término de 20 días. Debiendo advertir que al entregar las declaraciones lo efectúen con los documentos justificativos que acrediten haber pagado los derechos del Tesoro, sin lo cual no podrán hacerse las alteraciones.

Liendo 5 de Febrero de 1871.—Félix del Collado.

Ayuntamiento de Puente Viesgo.

Teniendo que ocuparse la junta pericial que preside de este distrito en la rectificación del amillaramiento de la contribución territorial para el año económico de 1871 a 1872, los contribuyentes que por compra, venta, arrendamiento u otra causa hayan tenido variación en su riqueza darán conocimiento por medio de relación duplicada que presentarán en la secretaría de este ayuntamiento en el término de 15 días debiendo acompañar a las relaciones los documentos justificativos que acrediten haber pagado a la Hacienda los derechos correspondientes por las traslaciones de dominio.

Puente Viesgo 5 de Febrero de 1871.—Quintín Bustillo de la Torre.

Ayuntamiento del Astillero.

Debiendo procederse por esta junta pericial a la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial de este distrito municipal para el año económico de 1871 a 1872, los propietarios, así vecinos como forasteros, que hayan tenido alteración en sus propiedades por compras, herencia ó traspaso, presentarán las correspondientes relaciones en la secretaría de este ayuntamiento en el término de 15 días, acompañando a las mismas los títulos de propiedad, que las serán devueltos en el acto, advertidos que pasado dicho término no se admitirá reclamación de ninguna especie, y la junta pericial procederá a la confección del expresado apéndice.

Astillero 6 de Febrero de 1871.—Venancio Tigero.

Ayuntamiento de Herrerías.

Los contribuyentes de este distrito municipal, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza territorial, urbana y pecuaria, como asimismo los colonos desde la confección del último reparto, presentarán en la secretaría de este ayuntamiento las relaciones por duplicado de las altas y bajas ocurridas, debidamente justificadas, presentando al mismo tiempo las escrituras de venta, permuta, herencias, y cesiones y las cartas de pago que acrediten haber satisfecho los derechos correspondientes, sin cuyo requisito no se hará alteración alguna; en la inteligencia que el plazo para admitirlas será hasta el día 25 del corriente mes, trascurrido este no se admitirán los que se presenten.

Herrerías 6 de febrero de 1871.—Luis G. Corral.

Ayuntamiento de Medio Cudeyo.

Debiendo procederse por la Junta pericial del distrito a formar el apéndice al amillaramiento para en virtud de él hacer la denuncia de la contribución territorial para el año económico de 1871 a 72, los que hayan tenido variación en sus fincas y ganados, presentarán en la secretaría del ayuntamiento hasta el día 20 del actual, las competentes declaraciones firmadas, y con ellas los títulos de adquisición y car-

tas de pago de derechos a la Hacienda, si los hubiere devengados, sin cuyo requisito no podrá tener lugar el alta y aja correspondiente.

Medio Cudeyo 7 de Febrero de 1871.—Pedro de la Gándara.

Providencias judiciales.

Don Serafín Rubio. Juez de primera instancia de esta capital y partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo, por primero, segundo y tercer edicto y pregoná Victor Nicolás San Emeterio, hijo de padres desconocidos, de edad hoy de diez y ocho años, de oficio marinero, para que en el término de treinta días que principiarán a contarse desde que tenga lugar su inserción en la Gaceta del Gobierno, se presente en este juzgado a hacer frente y solventar las penas pecuniarias que le están impuestas como resultado de la causa criminal que se le sustanció por aprehensión de tabacos en 1867 en el supuesto de que de personarse se le oirá y administrará justicia y de no verificarlo sin mas citarle ni emplearla continuarán las actuaciones con los estrados del juzgado.

Dado en la ciudad de Santander a 27 de Enero de 1871.—Serafín Rubio —P. M. de S. S. D. Genaro de Cos.

D. Cristóbal Francisco Muñoz y Madueño, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz, de esta capital.

En virtud del presente mi primer edicto, cito, llamo y emplazo a todos los parientes y demás personas que por cualquier concepto competiere derecho a los bienes quedados por fallecimiento de D. Francisco Rubin de Celis, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción de dicho edicto en la Gaceta de Madrid, se personen en este Juzgado con los documentos que fundan su acción.

Cádiz 22 de enero de 1871.—Cristóbal Francisco Muñoz —Alejandro de Gonty.

Anuncios particulares.

Vapores-correos franceses.

Servicio postal de las Antillas, Méjico y Colon.

Del 7 al 9 de Febrero próximo saldrá de Santander para Saint-Nazaire el vapor

MARTINIQUE.

Dirigirse a los Sres. Hijos de Dóriga, Hernan-Cortes, 1, y P. Larrínaga y compañía, Muelle núm. 5. 10m8

Saldrá de Santander el 15 de Febrero el magnífico vapor

VILLE DE SAINT NAZAIRE

para la Habana y Veracruz, con escalas en la Martinica y San Thomas.

Dirigirse a los Sres. Hijos de Dóriga, Hernan-Cortés, 1, y P. Larrínaga y compañía, Muelle, 5. 10m8

A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la imprenta de EL CANTABRO, calle de Blanca, núm. 14, se venden recibos talonarios para la contribución industrial y territorial, relaciones de alza y baja, papeletas para juicios verbales y otros impresos.

También se venden dichos impresos en el establecimiento de Objetos de Escritorio, sito en la Ribera, núm. 25.

Imp. de la Gaceta del Comercio.